

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-002109- -00012-0000

Fecha: 2015-07-17 16:30:01 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 19

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **12.002.109**
Asunto : Solicitud de Patente Para: **"ESTRUCTURA
INSECTICIDA FORMA DE HOJA PARA PROTEGER
A LOS SERES HUMANOS Y ANIMALES
DOMÉSTICOS COMPRENDIENDO CLORFENAPIR Y
UNO O MÁS PIRETROIDES"**
Solicitante : BASF SE
Fecha de solicitud : 06 de Enero de 2012

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia de conformidad con el poder otorgado por la Dra. Adriana Zapata en su condición de Representante Legal de CAVELIER ABOGADOS a la suscrita, me refiero al oficio No. **4009** notificado por fijación en lista el 21 de Abril de 2015.

A este respecto, presento junto con el presente memorial (i) copia del documento suscrito por el representante de BASF SE en el cual designa a CAVELIER ABOGADOS como su representante para la Propiedad Industrial en Colombia y (ii) poder otorgado a la suscrita por la Dra. Adriana ZAPATA en su condición de Representante Legal de CAVELIER ABOGADOS para continuar con el trámite de la solicitud de la referencia.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 875 7743 - COLOMBIA
MEDELLIN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel. (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57-317) 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

En consecuencia, solicito a su despacho se sirva reconocer mi personería para continuar con el trámite de la solicitud de la referencia.

2. Mediante oficio No. **4009** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad del título, a la claridad del pliego reivindicatorio, a la novedad de las reivindicaciones 1 a 6 en vista del documento **D2**: Raphael N'guessan et al. Tropical medicine and international health, bd.14, Nr. 4, Seiten 389-395, **D3**: F. W. MOSHA ET AL. Tropical Medicine And International Health, Bd. 13, Nr. 5, Seiten 644-652, **D4**: N'guessan R et al. Acta Tropical Medicine and International Health, Bd, 13, Nr. 5, Seiten 644-652 y **D5**: EP0771526 y al nivel inventivo de las reivindicaciones 3 a 9 en vista de los documentos **D2, D3, D4, D5 y D6**: US2005132500.

3. **Respuesta a las objeciones**

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

3.1. **Modificación de una solicitud en trámite**

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones.

Con el fin de atender a la objeción hecha por el señor examinador, se solicita el cambio de título de la presente solicitud de patente de la siguiente manera: **“ESTRUCTURA INSECTICIDA FORMA DE HOJA PARA PROTEGER A LOS SERES HUMANOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS COMPRENDIENDO CLORFENAPIR Y UNO O MÁS PIRETROIDES”**. De tal manera que, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

3.2. Argumentos con respecto a la falta claridad del Pliego Reivindicatorio

Con el fin de hacer claridad sobre la materia que se solicita proteger y el alcance de la misma, se ha limitado el alcance del pliego reivindicatorio definiendo la reivindicación 1 como: “Una estructura tipo lámina, en forma de una tela, con un revestimiento que comprende una mezcla insecticida”, con el fin de definir de forma clara y precisa el alcance de la presente invención y diferenciarlo del estado de la técnica citado.

En particular, la reivindicación independiente 1 del nuevo pliego reivindicatorio se refiere a:

“Una estructura tipo lámina, en forma de una tela, con un revestimiento que comprende una mezcla insecticida que comprende:

(a) clorfenapir, y

(b) uno o más piretroides, del grupo que consiste en: alfa-cipermetrina (b1), deltametrina (b2), permetrina (b3) y lambda-cihalotrina (b4),

en una cantidad de, en cada caso respecto a la estructura tipo lámina:

(a) 50 a 150 mg/m² de clorfenapir;

(b1) 70 a 130 mg/m² de alfa-cipermetrina;

(b2) 15 a 45 mg/m² de deltametrina;

(b3) 50 a 750 mg/m² de permetrina;

(b4) 5 a 30 mg/m² de lambda-cihalotrina;

y al menos un aglutinante seleccionado entre el grupo que consiste en homopolímeros de acrilatos, copolímeros de acrilatos, homopolímeros de metacrilatos y copolímeros de metacrilatos”;

La cual, tal como se observa, define de forma clara cada uno de los componentes de dicho producto y las proporciones en que se encuentran los mismos en el producto.

Así entonces, es claro que la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada. Los insecticidas descritos en la reivindicación 1 del nuevo pliego corresponden a mezclas de clorfenapir con alfa-cipermetrina. La mezcla ha sido seleccionada debido a que proporciona una buena actividad insecticida contra insectos dañinos resistentes a piretroides, incluso después de lavados repetidos.

Del mismo modo, el capítulo descriptivo de la presente solicitud describe explícitamente mezclas insecticidas de acuerdo con la presente invención. Adicionalmente, los ejemplos comparativos describen claramente que sólo mezclas de insecticidas de acuerdo con la presente invención presentan buena actividad insecticida contra insectos resistentes a los piretroides. La reivindicación 1 ha sido modificada de acuerdo al capítulo descriptivo incorporando el aglutinante y su composición.

Por otro lado, las reivindicaciones 7 y 8 referentes a la terminación que es un recubrimiento con una mezcla de mezcla insecticida de acuerdo con la invención y un aglutinante y en donde para fin del terminado, la mezcla insecticida

se incorpora en un monofilamento que se encuentra presente en la estructura tipo lámina respectivamente, han sido eliminadas del nuevo pliego reivindicatorio.

La reivindicación 7 del nuevo pliego describe la estructura tipo lámina de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 6 en la forma de un material textil. De esta manera, no hay ninguna referencia a las características de un proceso de preparación.

Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y modificaciones, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

3.3. Argumentos con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Decisión 486, se determina:

***“Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.”*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente

iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto **en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación,** se afirma que la invención **SI** cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

En primer lugar, es preciso señalar que la presente solicitud se refiere a una estructura tipo lámina, en forma de una tela, con un revestimiento que comprende una mezcla insecticida que comprende clorfenapir y alfa-cipermetrina en cantidades específicas y un aglutinante seleccionado entre el grupo de homopolímeros de acrilatos, copolímeros de acrilatos, homopolímeros de metacrilatos, copolímeros de metacrilatos y poliuretanos.

Con base en el contenido de la presente solicitud, mi representada presenta su desacuerdo frente al estado de la técnica citada. Veamos:

Argumentos con respecto a D2:

El documento D2 analiza varios enfoques posibles para mejorar la eficiencia de la clorfenapir, entre otras cosas, el uso de mezclas de insecticidas o los tratamientos con insecticidas 2-en-1 (p. 393), y concluyen que "se requiere ingenio para mejorar la actividad residual de la formulación existente (...) "(p. 394). Por lo tanto, el documento D2 carece de al menos dos de las características técnicas, estas son; utilizando una mezcla de insecticidas y el uso de un aglutinante.

Argumentos con respecto a D3:

El documento D3 revela dos ensayos diferentes, uno en donde se evalúan diferentes tasas de dosis de clorfenapir y la otra comparando clorfenapir con deltametrina (p. 645). No se reporta la utilización de un aglutinante en ambos ensayos. El documento D3 describe que una solución potencial para la optimización del efecto de protección personal de insecticidas podría ser para producir mezclas de insecticidas (p. 650). Esto es, el desarrollo de formulaciones de larga duración en comparación con mosquiteros insecticidas tratados con piretroides de larga duración (pág. 650). Por lo tanto, el documento D3 carece de al menos dos de las características técnicas, estas son; utilizando una mezcla de insecticidas y el uso de un aglutinante.

Argumentos con respecto a D4:

El documento D4 habla sobre los posibles próximos pasos en la mejora de la protección individual como: "(...) el mejor enfoque podría ser combinar clorfenapir con piretroides en una mezcla (...)". Sin embargo, no se presenta ninguna solución a este problema. Por lo tanto, el documento D4 carece de al menos dos de las características técnicas, estas son: utilizando una mezcla de insecticidas y el uso de un aglutinante.

Argumentos con respecto a D5:

El documento D5 describe mezclas de 4-bromo-2-(4-clorofenil)-1-etoximetil-4-trifluorometilpirrol-3-carbonitrilo y un piretroide no especificado. La mezcla se mezcla con un vehículo sólido o líquido. En comparación con la presente solicitud, el documento D5 no describe mezclas de insecticidas que comprenden clorfenapir, los piretroides específicos utilizados en la presente solicitud, el uso de una estructura similar a una lámina y el uso de un aglutinante. Por lo tanto, D5 carece de al menos cuatro características técnicas de la presente invención.

Por los argumentos presentados anteriormente, mi representada respetuosamente sostiene que ninguno de los documentos citados D2 a D5 dan a conocer todas las características técnicas de la materia objeto de la presente invención y por lo tanto, es claro que no anticipan la materia objeto de protección en el nuevo pliego reivindicatorio. En particular, dichos documentos por sí solos no anticipan la estructura tipo lámina comprendiendo (a) 50 a 150 mg/m² de clorfenapir; (b1) 70 a 130 mg/m² de alfa-cipermetrina; (b2) 15 a 45 mg/m² de deltametrina; (b3) 50 a 750 mg/m² de permetrina; y (b4) 5 a 30 mg/m² de lambda-cihalotrina.

Por lo tanto la presente solicitud es novedosa frente a los documentos D2 a D5. De esta forma, se ven superadas las objeciones con respecto a novedad para la presente invención.

3.4. Argumentos con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente, se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

De acuerdo a las objeciones presentadas por el examinador por falta de nivel inventivo, mi representada respetuosamente presenta su desacuerdo frente al estado de la técnica citada con la reivindicación 3 del nuevo pliego reivindicatorio. Veamos:

3.4.1 Determinación de la técnica anterior más cercana

Los documentos D2 y D3 describen redes tratadas con insecticidas y por lo tanto se consideran estado de la técnica más cercano.

3.4.2 Diferencias técnicas

La diferencia técnica radica en el uso de un aglutinante específico y el uso de mezclas de insecticidas específicas. Los documentos D2 y D3 describen ensayos utilizando sólo un insecticida y ningún aglutinante para la fijación del insecticida sobre la estructura en forma de red y son por lo tanto diferentes de la reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio de la presente solicitud. Adicionalmente, ambos ensayos se llevaron a cabo con redes sin lavar.

3.4.3 Efecto Técnico

El efecto técnico radica en las probabilidades de derrota que garanticen que las plagas, especialmente las plagas resistentes a piretroides, se mantienen lejos del contacto con las personas a estar protegidos por un mosquitero tratado. Tales capacidades de derrota se mejoran significativamente incluso después de varios ciclos de lavado de la red de acuerdo con la presente invención.

3.4.4 Problema Técnico

La persona experta en la técnica habría tenido que resolver el problema técnico de cómo proporcionar una composición de lavado rápido de uno o más insecticidas fijos en el sustrato mientras que proporciona una alta probabilidad de derrota para las plagas resistentes a los piretroides especialmente dañinas.

3.4.5 Prueba de Obviedad

A partir de los documentos D2 o D3, la persona experta en la técnica habría aprendido que la aplicación de mezclas de insecticidas podría ser útil para la mejora de los dispositivos de protección personales, tales como redes. Además, la persona experta en la técnica habría aprendido del documento D2 que "se requiere ingenio para mejorar la actividad residual de la formulación existente (...)" (p. 394). Es decir, D2 indica que no hay solución obvia alguna a utilizar mezclas de insecticidas. Adicionalmente, las enseñanzas de los documentos D4 y D5 no

añaden ninguna información adicional sobre la forma de resolver el problema técnico descrito en la sección 3.4.4.

Los resultados experimentales de la presente invención muestran nivel inventivo. La persona experta en la técnica habría tenido una expectativa del efecto combinando los ingredientes activos. La aplicación de la fórmula de Colby es una forma de evaluar científicamente si el efecto de dos ingredientes activos combinados es lineal o si hay sinergias sorprendentes. Veamos:

Fórmula de Colby: $E = x + y - (xy / 100)$

E: efecto esperado de la combinación de X e Y (efecto de la malla 1 + malla 3)

X: efecto del piretroide (malla1) [expresado en%]

Y: efecto de la clorfenapir (malla3) [expresado en%]

La tabla a continuación muestra la Evaluación del efecto de la presente invención para *Anopheles gambiae* resistentes a los piretroides. Veamos:

	Ciclos de lavado	% de derrota	% de mortalidad
Observado (malla 2)	0	96	90
Esperado (Malla 1+ malla 3; Colby)	0	96	91
Observado (malla 2)	20	100	85
Esperado (Malla 1 + malla; Colby 3)	20	87	87

La tasa esperada de derrota después de 20 ciclos de lavado fue de 87%. Sorprendentemente, la tasa de derrota (observado) es tan alta como 100%. Es

decir, de 100 plagas, todas se mantienen alejadas de la persona a ser protegida por la malla usando la formulación de acuerdo con la presente invención, mientras que con (esperado), solamente la adición lineal de los efectos de ambos insecticidas, 13 de 100 plagas se habría esperado para dejar de ser capaz de llegar a la persona a ser protegida por la malla.

Adicionalmente, en los argumentos arriba presentados se puede identificar claramente un indicio de presencia de nivel inventivo de acuerdo con el numeral 2.13.5.3.1 de la "GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su despacho:

- Efecto técnico sorprendente

Como consecuencia de lo anterior, la reivindicación independiente 1 es inventiva sobre el estado del arte citado. Consecuentemente, las reivindicaciones dependientes a dicha reivindicación 1 también inventivas en virtud de su dependencia.

Por lo tanto, este efecto es sorprendente y pone de relieve el nivel inventivo de la presente solicitud, además de la comparación con el estado de la técnica presentado anteriormente.

3.5. Conclusión

Por todo lo anterior, los documentos D2, D3 y D5 no resultan anterioridades válidas capaces de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. De la misma manera, el documento D2, el documento D3, el documento D4, el

documento D5, el documento D6, o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. **4009**, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones
- Copia del documento suscrito por el representante de BASF SE en el cual designa a CAVELIER ABOGADOS como su representante para la Propiedad Industrial en Colombia
- Poder otorgado a la suscrita por la Dra. Adriana ZAPATA en su condición de Representante Legal de CAVELIER ABOGADOS para continuar con el trámite de la solicitud de la referencia

Señor Director,

Luiz Clemencia Pérez
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

JAN
COLO-16452-0841-0068-5
JBN\JBN\ID-281635\WPC16452
No. M-2015-281635\JBN

REIVINDICACIONES

1 Una estructura tipo lámina, en forma de una tela, con un revestimiento que comprende una mezcla insecticida que comprende:

(a) clorfenapir, y

(b) uno o más piretroides, del grupo que consiste en: alfa-cipermetrina (b1), deltametrina (b2), permetrina (b3) y lambda-cihalotrina (b4),

en una cantidad de, en cada caso respecto a la estructura tipo lámina:

(a) 50 a 150 mg/m² de clorfenapir;

(b1) 70 a 130 mg/m² de alfa-cipermetrina;

(b2) 15 a 45 mg/m² de deltametrina;

(b3) 50 a 750 mg/m² de permetrina;

(b4) 5 a 30 mg/m² de lambda-cihalotrina;

y al menos un aglutinante seleccionado entre el grupo que consiste en homopolímeros de acrilatos, copolímeros de acrilatos, homopolímeros de metacrilatos y copolímeros de metacrilatos.

2. La estructura tipo lámina de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la cantidad de clorfenapir es de 70 a 130 mg/m².

3. La estructura tipo lámina de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 2, en donde el piretroide es alfa-cipermetrina en una cantidad de 70 a 130 mg/m².

4. La estructura tipo lámina de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 2, en donde el piretroide es deltametrina en una cantidad de 20 a 40 mg/m².

5. La estructura tipo lámina de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 2, en donde el piretroide es permetrina en una cantidad de 75 a 650 mg/m².

6. La estructura tipo lámina de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 2, en donde el piretroide es lamda-cihalotrina en una cantidad de 7,5 a 25 mg/m².

7. La estructura tipo lámina de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 6, en la forma de un material textil.

COLO-16452-0841-0068-5
JBN\JBN\ID-281634\WPC16452
No. M-2015-281634\JBN

CAVELIER

ABOGADOS
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, S - COLOMBIA

REPRESENTACION**REPRESENTATION**

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

BASF SE

domiciliado (s) 67056 Ludwigshafen, Germany
en/of

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos de Propiedad Industrial, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia descal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

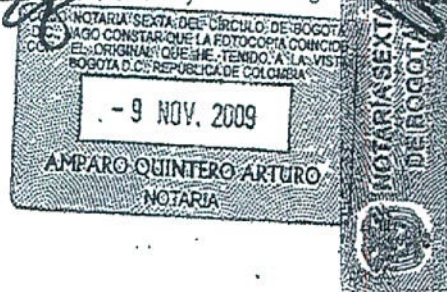
La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Asimismo, la representante tendrá la facultad para revocar

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all Industrial Property matters with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or jurisdictional authorities, courts of arbitration, in civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation matters, administrative and Court cancellation, nullity, precautionary measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secrets, regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the

© CAVELIER ABOGADOS
WPC16452/ID.158786



08/28/2009 10:27 FAX 5400880

CAVELIER ABOGADOS

004/005

el poder así otorgado en el momento que considere
pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar
los actos de agentes oficiosos.

power of attorney thus granted at any time it may deem
convenient. The representative may in any case ratify the
acts of representatives without a power of attorney.

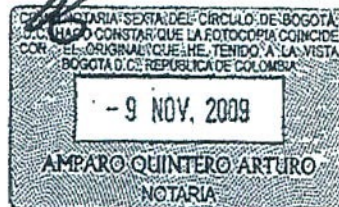
Dado y firmado hoy/Given and signed this 01. Okt. 2009

En/in 67056 Ludwigshafen, Germany

Por/by BASF SE

Firma/Signature

[Signature] [Signature]



© CAVELIER ABOGADOS
WEC16452/LD.158786

19

CAVELIER

A B O G A D O S

Señor Director

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Asunto :Solicitud de patente para **ESTRUCTURA TIPO LÁMINA
INSECTICIDA PARA PROTEGER SERES HUMANOS Y ANIMALES
DOMÉSTICOS**
PCT/EP2010/059557
Solicitante :**BASF SE**

Yo, ADRIANA ZAPATA GIRALDO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.680.061 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la sociedad CAVELIER ABOGADOS domiciliada en la Carrera 4 No. 72-35, en desarrollo de la representación que le fue otorgada por **BASF SE**, confiero poder a los doctores LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.555, JORGE CHAVARRO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.380 de Cartago (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 40.119 y EDNA DARMELY SARMIENTO CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.265 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.794, para continuar con el trámite de la solicitud de registro de la patente indicada en la referencia.

Los apoderados quedan facultados para interponer recursos, transigir, conciliar, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir y revocar las sustituciones, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Señor Director,


ADRIANA ZAPATA GIRALDO
C.C. No. 51.680.061 de Bogotá

Acepto:


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
T.P.A. No. 23.555 del C.S. de la J
C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

m6m MMS\SDC\COLO-16452-841-068-5

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com